

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós.

Radicación: Declarativo No. 2019 0640  
Demandante: GILBERTO TORRES MORENO Y OTROS  
Demandado: CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

Como quiera que la notificación efectuada por la parte demandante a Clínica de Occidente S.A., no se efectuó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C420 de 2020, no se acreditó el acuse de recibo del correo electrónico contentivo de dicha notificación.

No obstante lo anterior, ante el poder radicado, se dispone tener notificados por conducta concluyente a la demandada CLINICA DE OCCIDENTE S.A., del auto que admitió la demanda, conforme con lo expuesto en el inciso 2º del Art. 301 antes indicado, para lo cual se reconoce personería a la abogada CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, como apoderada judicial, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que la demandada CLINICA DE OCCIDENTE S.A., contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

Secretaría proceda a enlistar las excepciones de mérito propuestas por todos los demandados, conforme al artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (5)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez